



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de julio de 2022

### VISTO:

La SOLICITUD S/N CON REG. ADM. N° 449-2022-UTD; NOTA DE COORDINACIÓN N° 048-2022-SG.RR.HH-MDAV; NOTA DE COORDINACIÓN N° 105-2022-MDAV-SEC.GRAL; INFORME N° 200-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 01669-2022/MDAV-GGM; NOTA DE COORDINACIÓN N° 036-2022-GAJ-MDAV; INFORME N° 042-2022-SUB.GER.TES-MDAV/MIR; MEMORANUM N° 01980-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 171-2022-GAJ-MDAV; INFORME N° 285-2022-MDAV-GM/RR.HH; MEMORANDUM N° 02506-2022/MDAV-GGM, y:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 39° de la norma municipal señala que "...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...";

Que, mediante **SOLICITUD S/N CON REG. ADM. N° 449-2022-UTD**, de fecha 15 de febrero de 2022, el Ing. Julio Cesar LUNA CRUZ solicita al Titular del Pliego, pago de vacaciones trucas, entre otros beneficios sociales que por ley le corresponden, al no haber gozado de sus vacaciones durante sus labores como Jefe de Unidad Formuladora desde el 03 de enero de 2019, designado con R.A. N° 012-2019-MDAV-ALC hasta el 30 de noviembre de 2021; adjunta copia de R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC del 16 de diciembre de 2021, con la que se deja sin efecto la R.A. N° 012-2019-MDAV-ALC del 03 de enero de 2019, que resolvió designar al ING. JULIO LUNA CRUZ, en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes;

Que, a través de **NOTA DE COORDINACIÓN N° 048-2022-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 31 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a Secretaria General el expediente completo de cese del señor **Julio Cesar LUNA CRUZ**;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 105-2022-MDAV-SEC.GRAL**, de fecha 04 de mayo de 2022, la Secretaria General alcanza:

- ✓ Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, del 16 de noviembre de 2021, designando a partir del día 17 de noviembre de 2021, al señor JULIO CESAR LUNA CRUZ en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- ✓ Escrito del ING. JULIO CESAR LUNA CRUZ – Jefe de Unidad Formuladora, presentado el 29 de noviembre de 2021, comunicando que ha sido designado como Jefe de Unidad Zonal de Tumbes con R.D.E. N° 193-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, y da por terminada voluntariamente la relación laboral.
- ✓ Memorándum N° 062-2021-MDAV-ALC de Alcaldía del 30 de noviembre de 2021, disponiendo la emisión de acto resolutorio para dejar sin efecto la R.A. N° 012-2019-MDAV-ALC.
- ✓ R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC del 16 de diciembre de 2021, que deja sin efecto la R.A. N° 012-2019-MDAV-ALC del 03 de enero de 2019, que resolvió designar al ING. JULIO LUNA CRUZ, en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

Que, mediante **INFORME N° 200-2022-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha de recepción 06 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal, se emita opinión legal sobre si procede modificar la R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC indicando que el último día de labores ha sido el día 16 de noviembre de 2021, o el procedimiento a seguir para tramitar el pago de los beneficios sociales del señor Julio Cesar LUNA CRUZ, teniendo en consideración que para el mes de noviembre de 2021 se pasó la planilla de sueldos el día 17 de noviembre de 2021 con Informe N° 402-2021-MDAV-GM/RR.HH;

Que a través de **MEMORANDUM N° 01669-2022/MDAV-GGM**, de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, por corresponder;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 036-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 11 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Municipal, que se alcance un informe de la Sub Gerencia de Tesorería, indicando si el ex funcionario Julio Cesar LUNA CRUZ, se le pagó el sueldo completo correspondiente a todo el mes de noviembre de 2021 o de lo contrario especifique hasta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de julio de 2022

que día se le consideró para su pago, habiéndose desempeñado como Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes;

Que, a través de **INFORME N° 042-2022-SUB.GER.TES-MDAV/MIR**, de fecha 24 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Tesorería informa que el 18 de noviembre de 2021, se alcanza el Memorándum N° 04631-2021/MDAV-GGM, autorizando efectuar el giro por concepto de planilla del personal de funcionarios de la MDAV, correspondiente al mes de noviembre, y que habiéndose efectuado la revisión en el Sistema SIAF-2021 GL, se indica que el pago por concepto de remuneraciones del mes de noviembre del 2021 al ex funcionario JULIO CESAR LUNA CRUZ, correspondió al monto íntegro como funcionario en dicho periodo, para este caso el haber básico de S/2,100.00, incluyendo los descuentos correspondientes por ley, sumas canceladas como se indica a continuación:

Para el cargo de funcionario en la Jefatura de Unidad Formuladora

277.41	AFP HABITAD CANCELADA
<b>1822.59</b>	<b>REMUNERACION NETA ABONADA</b>
2100.00	TOTAL CANCELADO
189.00	APORTACIONES A ESSALUD

### **SOBRE EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL POR DESCANSO FÍSICO NO GOZADO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276,

estipula:

"Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula:

Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, conforme al Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR/GPGSC, sobre el Pago de la compensación vacacional por descanso físico no gozado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276:

"(...)

Sobre la compensación vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 A diferencia de lo que ocurre en el régimen laboral de la actividad privada (regulado por el Decreto Legislativo N° 728), en los regímenes laborales de la administración pública el abono de la compensación vacacional por el no goce del periodo vacacional se reconoce solo al término del vínculo laboral.

2.5 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta condición es recogida en las siguientes normas:

Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa:

«Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. [...]»

Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019

«Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de julio de 2022

[...] 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social [...].

2.6 En tal sentido, de las disposiciones normativas citadas, resulta evidente que aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, únicamente podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior.

De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

2.7 La normativa vigente aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozado) únicamente puede ser abonada al término de la relación laboral, y la entidad solo podrá reconocer como máximo dos (2) periodos vacacionales no gozados; indistintamente del motivo que haya originado el no goce oportuno.

2.8 Siendo así, las entidades de la administración pública carecen de habilitación legal que les permita abonar a los servidores o funcionarios el concepto de compensación vacacional (por descanso físico no gozado) mientras el vínculo laboral permanezca vigente. Realizar dicho abono no solo constituiría un pago indebido sino que también acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal a todos los involucrados que permitieron dicha entrega económica";

Que, por su parte la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, vigente a partir del 1 de enero de 2022, establece en su artículo 12:

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

(...);

### **SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos validos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) Que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablara de aclaración del acto<sup>1</sup>.

Que, si bien resulta cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el artículo IV de su Título Preliminar, numeral 1.2 señala que: La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable

<sup>1</sup> AGUSTÍN GORDILLO, "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo 3, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de julio de 2022

solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; por lo que resulta aplicable el artículo 406 del Código Procesal Civil que dice: El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable;

Que, se puede advertir del acto administrativo emitido el 16 de diciembre de 2021, de la parte del visto y considerandos, que se ha teniendo en cuenta para su emisión solo el Memorandum N° 062-2021-MDAV-ALC de Alcaldía del 30 de noviembre de 2021, que dispone la emisión de acto resolutorio para dejar sin efecto la R.A. N° 012-2019-MDAV-ALC; sin embargo, cuando la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a Secretaria General el expediente completo de cese del señor Julio Cesar LUNA CRUZ; Secretaria General, área responsable de la proyección de los actos administrativos, alcanza no solo el Memorandum N° 062-2021-MDAV-ALC del 30 de noviembre de 2021, sino además la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, del 16 de noviembre de 2021, con la que designan a partir del día 17 de noviembre de 2021, al señor JULIO CESAR LUNA CRUZ en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Escrito del ING. JULIO CESAR LUNA CRUZ – Jefe de Unidad Formuladora, presentado el 29 de noviembre de 2021, dando por terminada voluntariamente la relación laboral, dando a conocer sobre la Resolución Directoral Ejecutiva N° 193-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

En ese sentido, al no haberse tenido en cuenta el expediente completo para la emisión de la resolución de alcaldía y de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que el último día de labores del señor JULIO CESAR LUNA CRUZ ha sido el día 16 de noviembre de 2021, corresponde modificar la R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC, más aun que esta se ha emitido recién el 16 de diciembre de 2021, a efectos de aclarar el acto emitido y poder tramitar el pago solicitado conforme al periodo laborado.

### **SOBRE LA POSIBILIDAD DE AFECTAR LA LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS DE UN SERVIDOR A EFECTOS DE DESCONTAR UN PAGO INDEBIDO**

Que, del Informe Técnico N° 1028-2018-SERVIR/GPGSC del 04 de julio de 2018, sobre la consulta ¿Puede la Entidad (a la fecha del cese) afectar la liquidación de beneficios sociales de un trabajador perteneciente al régimen laboral aprobado mediante D.L. N° 276, en merito a haber realizado un pago indebido, previo incumplimiento al requerimiento de devolución?

#### III. Conclusiones

3.1 Tal como se señala en el Informe Técnico N° 078-2018-SERVIR/GPGSC, la planilla de pago del sector público solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, mandato judicial, cuota sindical expresamente autorizada y los autorizados por el servidor o cesante vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar (alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento) y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final del referido Decreto. En tanto se implementen dichos registros, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publicarán listados de Fondos y de entidades, que se utilizarán temporalmente para efecto de lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014-PCM, conforme a lo dispuesto en su Única Disposición Complementaria Transitoria.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la remuneración mensual es la que se encuentra considerada en la planilla única de pagos de la entidad, más no así el pago por liquidación de beneficios o beneficios sociales (conforme al régimen al cual pertenece el servidor) que es realizado por la entidad; motivo por el cual, no le resultaría aplicable a dicho pago la prohibición de afectación de la planilla única de pagos del Estado prevista en el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.3 En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados indebidamente, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismo que franquea para tal efecto nuestro Código Civil.

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que mantiene su vigencia de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante **MEMORANUM N° 01980-2022/MDAV-GGM**, de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, por corresponder;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0141-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de julio de 2022

Que, a través de **INFORME N° 171-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, indicando lo siguiente:

- 1.1. "Procede mediante resolución de alcaldía efectuar la modificación de la R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC del 16 de diciembre de 2021, en su artículo primero que deja sin efecto la R.A. N° 012-2019-MDAV-ALC del 03 de enero de 2019, que resolvió designar al ING. JULIO LUNA CRUZ, en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes; en el sentido de aclarar que el último día de labores del señor JULIO CESAR LUNA CRUZ ha sido el día 16 de noviembre de 2021.
- 1.2. Secretaria General tenga en consideración en otras oportunidades todo el contenido del expediente para la proyección del acto resolutorio y no solo el último documento; de requerirse información adicional para proyectar un acto resolutorio lo requiera como correspondía hacerlo en ese caso y recomendar lo proyecte a la brevedad posible, estando a lo sucedido en el presente caso.
- 1.3. Que, posterior a la notificación de la resolución de alcaldía que modifique el artículo primero de la R.A. N° 362-2021-MDAV-ALC del 16 de diciembre de 2021, la Entidad deberá procurar el recupero de los montos pagados indebidamente, teniendo en consideración que el último día de labores del señor JULIO CESAR LUNA CRUZ ha sido el día 16 de noviembre de 2021, y se le ha pagado por concepto de remuneraciones del mes de noviembre del 2021 el monto íntegro, para este caso el haber básico de S/2,100.00, incluyendo los descuentos correspondientes por ley y además el aporte a ESSALUD, sumas canceladas en su totalidad por el mes completo de noviembre de 2021, debiendo requerirse la devolución del pago indebido efectuado.
- 1.4. Luego de cumplirse lo anterior, con el expediente original, se prosiga con el trámite para la atención de la solicitud de pago presentada por el señor JULIO CESAR LUNA CRUZ, para lo cual se recomienda:

- ✓ Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos verifique e informe que el señor JULIO CESAR LUNA CRUZ, ha cesado en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
- ✓ Que, de no haber gozado sus vacaciones, proceda la Sub Gerencia de Recursos Humanos a elaborar la planilla de liquidación, hasta por dos periodos vacacionales no gozados.
- ✓ Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicite la certificación del crédito presupuestario para la atención del PAGO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL POR DESCANSO FÍSICO NO GOZADO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y una vez emitida la certificación del crédito presupuestario, solicite como área responsable, la emisión de resolución de alcaldía para los trámites respectivos relacionados al pago correspondiente.
- ✓ De no haberse logrado el recupero de los montos pagados indebidamente, se afecte el monto de la liquidación a efectos de descontar el pago indebido, lo cual deberá informarse para su consignación en la resolución de alcaldía a emitirse;

Que, con **MEMORANDUM N° 02506-2022/MDAV-GGM**, de fecha de recepción 01 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General, la emisión del acto resolutorio respectivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 362-2021-MDAV-ALC, de fecha 16 de diciembre de 2021, que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 012-2019-MDAV-ALC, del 03 de enero de 2019, que resolvió designar al Ing. Julio LUNA CRUZ, en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en consecuencia, aclarar que el último día de labores del señor Julio Cesar LUNA CRUZ ha sido el día 16 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tesorería, OCI, Informática, así como a las demás áreas correspondientes de esta Municipalidad, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



ARQ. FRANKLIN MARIO SILLPU TELLO  
ALCALDE